

FOROS “DESAFÍOS DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

PRIMER FORO REGIONAL

FECHA: Jueves 2 de julio de 2015

CIUDAD: Ibagué (Tolima)

LUGAR: Universidad de Ibagué (Auditorio Central)

Esquema

Orden del día	3
Panelistas invitados	3
Instalación oficial del foro.....	3
1. Intervención de la doctora Olga Lucía Troncoso Estrada, Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Ibagué.-	3
2. Intervención de la doctora Ana María Ramos Serrano, Viceministra de Promoción de la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho.-	4
PRIMER PANEL: Gobierno y Administración de la Rama Judicial.....	6
1. Intervención del doctor Romelio Daza Molina. Presidente del Colegio Nacional de la Judicatura.	6
2. Intervención de la doctora Paula Catalina Leal Álvarez:	11
3. Intervención del doctor Ricardo Enrique Bastidas Ortiz:.....	11
4. Intervención del doctor Ángel Hernández Esquivel:.....	12
5. Intervención del doctor Juan Manuel Rodríguez Acevedo:	13
6. Pregunta del público al doctor Romelio Daza Molina:	13
SEGUNDO PANEL: Carrera y formación judicial.	14
1. Intervención de la doctora Paula Catalina Leal Álvarez:	14
2. Intervención del doctor Ricardo Enrique Bastidas Ortiz:.....	14
3. Intervención del doctor Ángel Hernández Esquivel:.....	15
TERCER PANEL: Disciplina Judicial.....	15
1. Intervención de la doctora Paula Catalina Leal Álvarez:	15

2. Intervención del doctor Ricardo Enrique Bastidas Ortiz:.....	15
3. Intervención del doctor Ángel Hernández Esquivel:.....	16
4. Intervención del doctor Juan Manuel Rodríguez Acevedo:	16
5. Intervención del doctor Romelio Daza Molina:	17
6. Pregunta del Dr. José Guarnizo al Dr. Ricardo Enrique Bastidas Ortiz:.....	17
7. Intervención del doctor Augusto Trujillo Muñoz:	17
Intervenciones del público	18
1. Intervención del doctor Romelio Daza Molina:	18
2. Intervención de la doctora Ángela Stella Duarte:.....	18
3. Intervención del doctor Fabio Sepúlveda:.....	18
4. Intervención del doctor Luis Eduardo Leal:	19
Cierre del evento	20

Orden del día

1. Instalación oficial del foro:

- Doctora **Olga Lucía Troncoso Estrada**, Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Ibagué.
- Doctora **Ana María Ramos Serrano**, Viceministra de Promoción de la Justicia.

2. **Primer panel:** Gobierno y Administración de la Rama Judicial.

3. **Segundo panel:** Carrera y formación judicial.

4. **Tercer panel:** Disciplina judicial.

Panelistas invitados

- ◉ Dr. **Ricardo Enrique Bastidas Ortiz**. Magistrado Sala Civil-Familia. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.
- ◉ Dr. **Ángel Hernández Esquivel**. Docente Área de Derecho Público. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Ibagué.
- ◉ Dr. **Juan Manuel Rodríguez Acevedo**. Docente Área de Derecho Público. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Ibagué.
- ◉ Dra. **Paula Catalina Leal Álvarez**. Jueza Sexta Civil de Descongestión de Bogotá D.C.
- ◉ Dr. **Romelio Daza Molina**. Presidente del Colegio Nacional de la Judicatura.
- ◉ Dr. **Augusto Trujillo Muñoz**. Vicepresidente Nacional de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

Moderador: Dr. **Carlos Andrés Perdomo**, Coordinador del Área de Derecho Público de la Universidad de Ibagué.

Instalación oficial del foro

La Universidad realizó la apertura, con el saludo a los directivos de dicha institución, a la Viceministra de Promoción de la Justicia, a los panelistas invitados y a las demás personas participantes en este evento.

1. Intervención de la doctora Olga Lucía Troncoso Estrada, Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Ibagué.-

Señala que a partir del significado y la importancia de la justicia transicional, entendida como una forma en la cual se aborda la justicia en una época de transición, advierte la necesidad de contar con un aparato jurisdiccional fuerte que pueda lograr la aplicación de las medidas de transición, y que a su vez debe tener la credibilidad necesaria para llevar a cabo tal propósito.

En este sentido, refiere que uno de los aspectos a revisar y adaptar que clama la sociedad se centra en la reforma judicial, por lo que, en tal sentido, manifiesta que este foro resulta de especial

importancia para obtener la participación de las regiones y lograr la atención de los territorios, en ese ámbito.

Frente a esto último, señala que la reforma debe ir aparejada de la introducción de cambios profundos en la formación de los nuevos abogados, como quiera que considera puede ser una de las causas por las cuales se observe la falta de éxito en la implementación del procedimiento oral, al igual que deben llevarse a cabo cambios en las facultades de derecho, en cuyos programas debe implementarse la formación de los estudiantes en técnicas orales y en la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como en métodos alternativos de solución de conflictos, aunada a una fuerte formación ética dirigida a la recuperación de aquellos valores que se han ido perdiendo actualmente.

Por último, agradece que haya sido escogida la Universidad de Ibagué por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho para llevar a cabo este primer foro, al mismo tiempo que a los invitados por su participación en el evento.

2. Intervención de la doctora Ana María Ramos Serrano, Viceministra de Promoción de la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho.-

Informa que el día anterior había sido firmada la reforma constitucional denominada de equilibrio de poderes, algunos de cuyos aspectos venían tratándose desde hace varios años, tanto en el ambiente académico como en el judicial, siendo uno de los temas preponderantes en torno del cual había girado la discusión la permanencia o eliminación del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de repensar el esquema actual de la administración de la Rama Judicial.

Agrega que esta reforma ha sido el producto de diversos escenarios de discusión en los cuales han tenido cabida diversos actores, prueba de lo cual son los múltiples foros adelantados con esa finalidad, las reuniones, mesas de trabajo y principalmente que el que varios de los cambios que fueron acogidos en los debates del acto legislativo se generaron en los mencionados espacios.

En relación con lo anterior, señala que las principales reformas introducidas fueron las siguientes:

- a. El reemplazo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por el Consejo de Gobierno Judicial, cuyas características principales consisten en su integración, ya que cuenta con la representación directa de los presidentes de las Altas Cortes, así como de dos representantes de las bases de la Rama Judicial, uno por parte de los magistrados y de los jueces y otro de los empleados y funcionarios, y tres miembros permanentes y de dedicación exclusiva que se encargarán de la planeación estratégica, razón por la cual deberán contar con experiencia en diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas y tener formación en varias disciplinas, ya que no tal labor no requiere que sea necesaria y exclusivamente se desarrollada por abogados. Por último, está el Gerente de la Rama Judicial encargado de su gestión y administración, de la ejecución de los recursos y de las decisiones del Consejo de Gobierno Judicial.
- b. El reemplazo de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la cual no conocerá de procesos de

acciones de tutela y que, como novedad, tendrá a su cargo la potestad disciplinaria también de los empleados judiciales.

- c. Por último, la incorporación de requisitos para el ejercicio de los cargos de magistrados de las Altas Cortes, como el aumento en la experiencia requerida, así como cambios en el procedimiento de elección.

Manifiesta que en desarrollo del debate de la iniciativa que culminó en el Acto Legislativo No. 2 de 1° de julio de 2015 uno de los puntos de mayor debate fue el de la presencia del Ministerio de Justicia y del Derecho como miembro permanente del Consejo de Gobierno Judicial, en relación con lo cual, a pesar de los antecedentes que obran en otros ordenamientos jurídicos en los que tal participación se encuentra contemplada, se suprimió dicha calidad, no obstante agregarse que corresponde a la ley estatutaria determinar aquellas discusiones en las cuales habrá de asistir el Ministerio, como ocurre actualmente en la Comisión Interinstitucional.

Menciona que otro aspecto de aguda discusión, con voces a favor y en contra, ha sido el de la continuidad de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en cuanto a la necesidad de tener un órgano colegiado en las regiones, frente a lo cual la reforma constitucional mantiene a los Consejos Seccionales, quedando para el presente estudio, a efectos de su consagración en la ley estatutaria, lo relativo a la integración de aquéllos y las funciones que habrán de desempeñar.

Destaca que la reforma ha dispuesto la creación de la Comisión de Carrera de la Rama Judicial, como ocurre en la Rama Ejecutiva y en la Fiscalía General de la Nación, con la finalidad de ejercer la vigilancia y el control de la carrera judicial.

Por otra parte, refiere como temas a ser definidos en la ley estatutaria, entre otros, la repartición de las funciones en los nuevos órganos y bajo el nuevo modelo orgánico de la Rama; las funciones concretas que deberá ejercer gerencia de la Rama; la continuidad o no de los Consejos Seccionales y la forma en la que se realizará; la estructura de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial; y la convocatoria pública para los órganos judiciales colegiados, en la que deberán atenderse criterios de igualdad de género y otras formas de participación y tratamiento diferenciado.

Recuerda que la ley debe estar presentada en octubre, lo que implica un tiempo corto para proponerla y tramitarla; sin embargo, expone las vías con las cuales cuenta el Ministerio para recibir la información derivada de la evaluación y debate, a saber: un estadio de discusiones conceptuales sobre los puntos clave de la reforma (en este caso, constituido por los 7 foros regionales a nivel nacional), así como las preguntas que se han elaborado frente a los temas que posiblemente serán tratados en la ley estatutaria, concretado en el cuestionario que estará disponible en la web del Ministerio para todo el público, con el fin de garantizar la efectividad de la discusión y que ésta sea profunda, en un proceso participativo y democrático.

Otro escenario es el de las mesas que se llevan a cabo con expertos permanentes en Bogotá, al igual que la participación de la Rama Judicial, la academia y representantes de la sociedad civil. Además, invita a la academia a incentivar las discusiones en cada una de las regiones y enviar las conclusiones y comentarios al Ministerio.

Una vez surtidas estas etapas, se procede a la redacción del texto de la ley para que la discusión se haga sobre el articulado, mediante la apertura de los mencionados escenarios de debate y evaluación.

Por lo anterior, manifiesta que se tiene la plena intención de escuchar todas las voces, conscientes de la existencia de críticos frente a la reforma y también que ésta no es la única alternativa que va a mejorar la administración de justicia, ya que concurren en su valoración diversos aspectos tales como el relacionado con el presupuesto de la Rama Judicial, la implementación de nuevos modelos procesales que sean eficientes y la utilización de medios electrónicos. En este sentido, reitera lo señalado por el Ministro de Justicia y del Derecho, en cuanto a que la reforma la componen además 26 iniciativas puntuales y estratégicas.

Es por ello por lo que invita a que entre todos los interesados se elabore una buena ley estatutaria, advirtiendo que esta norma no es del Ministerio, sino del país en general, por lo que espera que la discusión resulte constructiva y que detrás de cada crítica haya una propuesta.

Para finalizar su intervención precede a recordar los temas:

- Gobierno y Administración de la Rama Judicial, con énfasis en la territorialización.
- Carrera y formación judicial.
- Articulación de la Rama Judicial con procesos clave, así como la participación de las bases en los órganos de administración.
- Disciplina judicial.
- Transparencia y rendición de cuentas, con especial énfasis en la información estadística.

Finalizada la intervención de la Viceministra, el moderador Carlos Andrés Perdomo expresa que con la promulgación del nuevo acto legislativo considera importante la participación de la academia en la discusión de la ley estatutaria que desarrolle los principales aspectos incorporados en aquélla.

Así mismo, explica la metodología que será empleada y que se divide en tres paneles: Gobierno y Administración de la Rama Judicial (con énfasis en la territorialización), carrera y formación judicial, y disciplina judicial. Por último, explica la duración de cada panel, la forma en que se desarrollarán las intervenciones de los participantes al foro y la manera en que se efectuarán las preguntas a los panelistas invitados, al finalizar cada sesión.

PRIMER PANEL: Gobierno y Administración de la Rama Judicial.

1. Intervención del doctor Romelio Daza Molina. Presidente del Colegio Nacional de la Judicatura.

Agradece al Ministerio de Justicia y del Derecho la generación de este tipo de escenarios y expresa que el Colegio Nacional de la Judicatura se encuentra a entera disposición de la Rama Judicial y del país para la concreción de las disposiciones consagradas en el acto administrativo, frente al cual expresa varios reparos, entre ellos, la redacción del texto y la estructuración de los temas que podría

dar lugar a múltiples inquietudes, a que se generen varias imprecisiones cuya claridad debe brindarse en la ley estatutaria.

Si bien menciona la necesidad de la reforma, expresa sus dudas acerca de si lo aprobado va a mejorar la situación actual, especialmente en cuanto a si la estructura puede ser la más eficiente en materia de orientación política del Sector Justicia, no obstante, agrega, que es el presente acto legislativo sobre el cual debe proceder a trabajarse y no frente a otras consideraciones.

Expresa inquietudes derivadas de la intermitencia de los presidentes de la Cortes en los órganos de gobierno judicial, lo cual no permite una continuidad en la orientación, debido a que la duración de los períodos de aquéllos es de un año. Por otra parte, señala que quienes tendrán permanencia serán los técnicos que no representan la Rama y que van a garantizar un apoyo político y que van a ser *“los que van a terminar mandando”*.

Menciona que si bien la incorporación de un empleado y un funcionario implica representación no garantiza una eficaz participación de empleados y jueces; no obstante, agrega que tal situación constituye un avance. En cuanto al Gerente de la Rama Judicial, expresa su desacuerdo en que haga parte del gobierno judicial, ya que aparte de esta situación será jefe de sí mismo y ejecutor de lo que él decide, lo que significa un defecto en la reforma. Respecto de la participación del Ministro de Justicia y del Derecho considera en cambio necesaria su participación, así sea sólo con voz, a fin de mantener la necesaria conexión con la Rama Ejecutiva, sin que tal circunstancia implique que se pierda la autonomía de la Rama Judicial. Respecto de esto último, advierte que por encima de la autonomía se encuentra la soberanía, y sin que sean excluyentes este principio y la independencia judicial.

Informa que ha venido adelantando un trabajo dirigido a la elaboración de una reforma de la administración de justicia, dirigida a modificar la ley estatutaria y no la Constitución Política, iniciativa que no llegó a ser puesta en consideración debido a la pérdida de credibilidad del Consejo Superior de la Judicatura. Frente a esta propuesta, agrega que los cambios deben efectuarse no desde la óptica de la Rama Judicial sino del ciudadano, con el propósito que la justicia sea más eficaz y eficiente.

Indica que existen actualmente muchos cuestionamientos al interior de la Rama Judicial, tales como la revisión de la calificación de los jueces frente a la forma de evaluación de los magistrados. En ese orden de ideas y parafraseando al profesor Roberto Gargarella, pregunta si los conflictos sociales se judicializan para ser resueltos por la justicia, debido a que el Poder Ejecutivo no puede solucionarlos, a igual cuestiona las políticas públicas en materia de la concepción de los procedimientos judiciales como el plasmado en el Código General del Proceso o el diseño del sistema acusatorio y su alcance en las regiones.

Señala que el modelo estructurado en la Constitución de 1991 fue afectado por los siguientes factores:

1. La provisión política por parte del Gobierno Nacional de cargos en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, lo que generó serios cuestionamientos a dicha institución; agrega que, en cambio, no se tenían cuestionamientos de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Considera avances en la reforma la investigación disciplinaria de los empleados judiciales por parte del nuevo

órgano independiente, que éste sea jurisdiccional, que se conserve el nivel de magistrado y no administrativo.

2. En cuanto a la administración de la Rama Judicial, si bien considera que el modelo que se estableció en la Constitución era el correcto, la ley estatutaria determinó una concentración burocrática centralizada que hizo inoperante la figura; a pesar de la insistencia en la desconcentración de algunas de estas funciones, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no tuvo en consideración tales planteamientos. Agrega que las Cortes no fueron responsables en la provisión de los cargos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ya que éstos terminaron siendo un premio de consolación para éstas y para los políticos.

Por lo anterior, expone las proyecciones que al respecto se tienen por parte de los integrantes de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, a saber:

- Seguir fortaleciendo la autonomía y la independencia judicial.
- Buscar sistemas jurídicos fuertes, más transparentes y confiables, contrario a lo ocurrido con el sistema penal acusatorio.
- Garantizar el principio de estabilidad presupuestaria, lo cual fue un defecto importante para la implementación del sistema penal acusatorio, ante lo cual sugiere que se prohíba tramitar proyectos legislativos sin recursos presupuestales que aseguren la iniciativa.

En cuanto a qué es lo que se requiere antes la reforma y con posterioridad a ésta, refiere:

- Buscar una moderna estructura organizacional, en la que se incorporen técnicos en sistemas, técnicos administrativos, administradores de centros de servicios, soportes en los despachos judiciales para que el juez produzca con el apoyo tecnológico requerido.
- Redimensionar los órganos de administración y, ante la reforma producida, confeccionarles *el vestido*.
- Buscar unos nuevos procesos de formación y de selección, ante los múltiples déficits que tiene algunos funcionarios incorporados en concursos.
- Elaborar modelos de gestión hacia la excelencia, revisando el caso de la eficiencia de los centros de servicios que operan en la actualidad.
- Modernizar la plataforma y los sistemas estadísticos, ya que se presentan dificultades en la forma actual para incorporar la información por los jueces, además de encontrarse el sistema muy centralizado, como quiera que en el nivel seccional no existe margen de maniobra para la corrección de los errores generados en la plataforma.
- Mecanismos efectivos de seguridad y protección, a efectos de evitar llevar a internos a las audiencias reemplazando su asistencia por medios tecnológicos; así mismo, se debe contar con seguridad en la integridad y confidencialidad de los correos comunicaciones y de las notificaciones realizadas por medios electrónicos.
- Incluir planes, políticas y programas de bienestar social, en materias de vivienda, educación, deportes y equilibrio salarial, aspectos que no fueron abordados por la actual ley estatutaria.

Expone, a continuación, una propuesta de redimensionamiento del aparato judicial en los siguientes términos para una adecuación hacia la oralidad:

- Nuevos perfiles ocupacionales de los puestos de trabajo.
- Promover estrategias de competitividad judicial: saber-hacer.
- Acondicionamiento de la infraestructura y de la tecnología.

En cuanto al modelo de gestión hacia la excelencia judicial refiere:

- Separación de las funciones judiciales de las administrativas, como el cuidado de títulos, el otorgamiento de licencias, la atención al público y la respuesta de circulares, con el fin de permitir al juez que administre justicia.
- Transición de la justicia manual escritural a la oralidad con tecnología.
- Modernización de la gestión judicial: masificación y acceso judicial en línea, audiencias y diligencias virtuales, así como notificaciones electrónicas.
- En materia de descongestión debe tenerse como meta la de cero procesos para fallos en el 2016.
- Seguimiento a las fases de diagnóstico y ejecución.
- Evaluación y control territorial frente a la toma de decisiones del Consejo de Gobierno Judicial.
- Políticas y estrategias comunicativas internas y externas.
- Mayor visibilidad y transparencia.
- Uso de multimedias.

Respecto de la nueva dinámica de gobierno y administración señala:

- Simplificación del nivel central.
- Desconcentración y delegación en las regiones.
- Sistemas estadísticos más simplificados y desconcentrados.

En materia de capacitación judicial, manifiesta que la labor de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla debe radicar en brindar capacitación en los siguientes aspectos:

- En comunicación multimedia, para una oralidad eficiente.
- En la validez jurídica de los mensajes de datos.
- En E-evidence.
- En el contrato electrónico, específicamente en cuanto a la comunicación electrónica a los apoderados.
- Acreditación de programas académicos en la Escuela Judicial.
- Capacitación jurídica en las TIC.
- Establecimiento de la capacitación como factor de evaluación integral de servicios.
- En la evolución judicial.
- Preparación en neurocompetencias – PNL.
- Promover la cultura jurídica hacia el ciudadano.
- Entrenamiento en oratoria judicial.
- Formación bilingüe.

En relación con la articulación del gobierno y la administración, plantea seis pilares en torno de los cuales debe girar el trabajo ante la nueva reforma y especialmente en la elaboración de la ley estatutaria que la desarrolle:

- Fortalecimiento de la autonomía y la independencia judicial, de manera específica lo relativo al aspecto presupuestal.
- Mayor participación y acompañamiento en la agenda legislativa, con la presencia de un enlace permanente en el Congreso de la República que pueda brindar una asesoría a los parlamentarios en las iniciativas que se relacionen con la justicia.
- Acuerdo conjunto de los asuntos de justicia con el Gobierno Nacional.
- Concertación de la política sectorial de desarrollo de la justicia, en materias de planeación y de Hacienda Pública.
- Construcción de criterios en formación judicial y concursos de méritos, no desde el nivel central.
- Seguimiento al plan de descongestión.

Como uno de los principios básicos de la nueva ley estatutaria, señala la coordinación administrativa regional, frente a la cual resalta los siguientes aspectos:

- Construcción colectiva de conocimiento del modelo esencial.
- Modelo de gestión hacia la excelencia, coordinada por las Cortes pero no exclusivamente por ellas.
- Gestión de calidad a procesos judiciales.
- Fortalecimiento de la oralidad, mediante la revisión de todos los modelos implementados, ya que desde el sistema acusatorio acusatorio se advierten algunos defectos como la impunidad que genera y que ha llevado a que en la práctica se resuelvan sólo los asuntos derivados de situaciones de flagrancia, toda vez que cada policía encargado de la investigación cuenta con una carga aproximada de 3.000 casos.

En materia de gestión, propone algunos aspectos a considerar en la lucha contra la corrupción:

- Vigilancia judicial administrativa a la gestión judicial, como mecanismo preventivo.
- Disminución del riesgo, haciendo más transparente la estructura judicial y a nivel administrativo.
- Mayor confianza ciudadana en los sistemas de oralidad judicial.
- Certidumbre de acceso judicial, oportunidad y efectividad.
- Decisiones judiciales breves y asertivas.
- Poner el juez donde está el ciudadano.

En lo relativo a otros asuntos para la gestión administrativa de la Rama Judicial señala:

- Fuentes de financiamiento: fondos y aranceles, a través de mecanismos de recaudo electrónico, administración y manejo de la banca, pignoración bancaria.
- Revisión porcentual de las costas judiciales.
- Los ingresos por servicios de formación y capacitación, por apoyo a los concursos de méritos y por asesorías y consultas, por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Culmina su intervención, reiterando que estos aspectos constituyen una contribución al debate y que en su momento participaron activamente de las discusiones del acto legislativo.

2. Intervención de la doctora Paula Catalina Leal Álvarez:

Pregunta: ¿Qué se entiende por administración judicial? ¿Qué propósito tiene?

Expresa que se presentaron problemas de ejecución por parte de las Direcciones Seccionales, por lo que solicita que los aspectos relativos a la ejecución presupuestal tengan la necesaria claridad en la ley estatutaria, a través de una descripción explícita de las funciones de los órganos que vayan a encargarse de esa labor.

Recomienda que se otorgue una mayor representatividad a los entes regionales, debido al conocimiento que tienen de la realidad que acontece en cada zona, y que su concepto tenga un grado de vinculación y validez en la adopción de decisiones y no sea sólo formal como ocurre en la actualidad. Considera que en la ley estatutaria deben plantearse las funciones con un mayor detalle en materia de administración de la Rama Judicial, debido a que la experiencia en cuanto a la autorregulación no resulta favorable.

Refiere que se hace necesario aplicar técnicas de gestión y de gerencia en los despachos judiciales, como quiera que se debe actuar en función de brindar una adecuada administración de justicia al ciudadano. Así mismo, coincide en que se debe producirse una reestructuración de los despachos judiciales, profesionalizar aún más las plantas de personal, en materia de una mayor exigencia de requisitos para los jueces y los empleados, partiendo de la base que la Rama Judicial no es una bolsa de empleo.

3. Intervención del doctor Ricardo Enrique Bastidas Ortiz:

Pregunta: ¿Qué se entiende por gobierno judicial? ¿Qué propósito tiene? ¿Qué funciones debería tener?

Señala que este es un momento histórico para la Administración de Justicia, sin que sea la oportunidad de revisar si la reforma resulta o no ventajosa, sino que constituye un escenario para el trabajo conjunto dirigido a elaborar una buena ley estatutaria.

Destaca la función realizada por las Salas Administrativa y Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura, cuyos aportes considera deben ser materializados en la nueva configuración, no a través de una reforma a la Ley 270 de 1996 sino por medio de la elaboración en una nueva ley estatutaria de la Administración de Justicia.

Considera que debe reivindicarse la autonomía y la independencia, en el sentido de no depender presupuestariamente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ya que de lo contrario se tendrán las mismas deficiencias del anterior modelo administrativo. Señala que desde el interior de la Rama Judicial darán una lucha tenaz en cuanto al respeto a la carrera judicial, especialmente en relación con las personas que han ingresado y permanecido por conducto de un concurso de méritos; en este sentido, refiere que debe consolidarse una verdadera carrera a través del ascenso en las distintas categorías (de juez municipal a juez del circuito) y el acceso por concurso a los tribunales.

Solicita se piense en el tema del bienestar social de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, mediante la creación de un fondo u otra herramienta que incentive este tema, en asuntos como el estímulo para adquisición de vivienda o educación. Pide que se afiance la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, posibilitando a quienes entran a la Rama Judicial o buscan ascender en ella que puedan desarrollar sus estudios de pregrado y posgrado, como una institución universitaria.

Manifiesta que el proyecto de ley estatutaria, además de la Rama Judicial, tenga el concurso de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, quienes se encuentran interesados en ser escuchados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Por otra parte, en referencia a la corrupción, solicita que ésta sea revisada desde la cúpula de la Rama Judicial, para lo cual coincide en que debe afianzarse la vigilancia judicial administrativa.

Agrega que se debe insistir en la formación en los sistemas orales desde las facultades de Derecho, así como en la utilización de las tecnologías de la información. Por último, expresa que la ley estatutaria debe ser pensada en función del ciudadano común, antes que sólo en los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de los abogados, a efectos que pueda retomarse la confianza en la justicia.

4. Intervención del doctor Ángel Hernández Esquivel:

Pregunta: ¿El Consejo de Gobierno Judicial debería tener instancias intermedias, como comités o subcomités para el estudio o decisión de temas específicos relacionados con el gobierno judicial? ¿En caso afirmativo, cuáles serían esos temas específicos?

Resalta la labor efectuada por el Consejo Superior de la Judicatura en la dignificación de la administración de justicia, así como en la independencia y la autonomía de la Rama Judicial. Expresa que en la actual reforma no se produjo una modificación frente a los entes creados en el acto legislativo y a los cuales les fueron distribuidas las funciones descritas en el anterior modelo.

Respecto del Consejo de Gobierno Judicial anota que al parecer su consagración hubiera sido tomada del modelo del Banco de la República, en el sentido en que el máximo órgano de gobierno es una junta o comisión, que cuenta con unos miembros permanentes de carácter técnico y otros que asisten a las reuniones periódicas. Señala que para garantizar la independencia, la reforma incluye la representación de las Altas Cortes, así como una persona elegida por los jueces y los magistrados, y otra de parte de los empleados y funcionarios. Los miembros permanentes se encargarán, en conjunto con la Gerencia de la Rama, de la elaboración de los documentos de política que tiendan a convertirse en actos administrativos de cumplimiento general de la Rama Judicial.

Considera que la ley estatutaria debe reglamentar lo relacionado con los miembros con los que va a funcionar el Consejo, los votos que se requieren para la toma de decisiones, así como permitir la conformación de comités decisorios y consultivos que se encarguen de evaluar los temas de política o las reglamentaciones que se van a someter al Consejo de Gobierno Judicial, a efectos de garantizar la debida depuración, evaluación y consulta de las decisiones de gobierno.

En este sentido, señala que la Gerencia de la Rama Judicial estaría subordinada a las decisiones del Consejo de Gobierno Judicial, por lo que no tendría autonomía sino que sería un simple ejecutor. Agrega que la ley estatutaria debe determinar la instancia administrativa dependiente del Consejo

que se encargue de estudiar y ejecutar decisiones macro de política administrativas al interior de la Rama.

Entre tales políticas, estarán aplicación de tecnologías en la administración de justicia, como medio eficiente de comunicación entre la justicia y la comunidad. Así mismo, agrega que la ley estatutaria debe determinar cada cuánto se reúne el Consejo de Gobierno Judicial.

En relación con la Gerencia de la Rama Judicial considera que requeriría de una estructura gigantesca que pueda ejecutar las decisiones del Consejo de Gobierno Judicial, además de administrar todo el sistema de justicia, por lo que sugiere la implementación de subgerencias de primer nivel, encargadas de coordinar la parte operativa y técnica de todo aquello que sea trascendente para la justicia, como el control interno, planeación estratégica, capacitación, presupuesto y carrera judicial; así mismo, debe contar con subgerencias de segundo nivel.

En cuanto a la función disciplinaria, señala que el acto legislativo parte de la descentralización de funciones. A nivel de la parte administrativa, en cada distrito judicial deberán asignarse a entes para que a través de modelos informáticos muy eficientes, puedan operar de manera consistente. Dicho modelo debe tener una regulación muy clara en materia de apoyo logístico.

En cuanto a integración, en el aspecto disciplinario sugiere la adopción del modelo de la Procuraduría General de la Nación, el cual opera a través de funcionarios individuales en el nivel regional. Finaliza su intervención, recalcando en la necesidad de humanización de la justicia en cuanto a la atención al ciudadano, para que éste sienta que está siendo atendido, seguido de la labor de profesionalización de sus funcionarios y empleados.

5. Intervención del doctor Juan Manuel Rodríguez Acevedo:

Tema: Aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la administración de la Rama Judicial.

En cuanto a la aplicación de las tecnologías de la información, refiere que la ley estatutaria debe contar con participación de todos los ministerios, en especial el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el propósito de recoger todas aquellas acciones y elementos que han venido surgiendo en esa materia a efectos lograr su implementación. Como uno de los ejemplos que podría considerarse está el teletrabajo suplementario que puede lograr un impacto en la descongestión judicial, al igual que para un mejor funcionamiento del Consejo de Gobierno Judicial establecer una mayor participación del ciudadano en la administración, con el uso de teleconferencias y demás mecanismos que permitan el contacto de lo regional con lo central.

6. Pregunta del público al doctor Romelio Daza Molina:

¿Cree usted que la reforma constituye una alianza del ejecutivo con el legislativo que afecta necesariamente la independencia de la Rama Judicial?

No ve que con la reforma se haya afectado la autonomía y la independencia de la Rama Judicial, y por el contrario ve la oportunidad para reforzarlas y replantearlas, específicamente en cuanto a la

revisión de temas como la nominación, el concurso, las calificaciones, la pertinencia de los requisitos como la experiencia para ser juez, ya que deben atenderse exigencias mucho más contemporáneas relacionadas con la globalización y el avance del país en materia de educación.

Refiere que en la actualidad se presenta una confusión en materia de situaciones administrativas laborales por cuanto no se expidió la ley de carrera judicial ordenada en la Ley 270 de 1996, por lo que se aplican disposiciones consignadas en decretos de los años 50 y 60. Igualmente, señala que deben revisarse aspectos como los requisitos, la estructura, el suministro de información estadística y la actual complejidad para ingreso de la información en el sistema.

SEGUNDO PANEL: Carrera y formación judicial.

1. Intervención de la doctora Paula Catalina Leal Álvarez:

Pregunta: ¿Cuál debe ser el papel de la Comisión de Carrera Judicial?

Manifiesta no tener claridad en cuanto a su papel, como quiera que señala debe realizarse primero la reestructuración organizacional. Respecto del sistema de carrera judicial, señala que pueden existir alternativas mejores que los concursos, que debe existir una promoción de quienes se desempeñan actualmente en la Rama Judicial, no obstante se revise el actual esquema de calificación; en tal sentido, agrega que debe proveerse de especial valoración la experiencia adquirida al interior de la Rama.

Señala que debe incorporarse la obligatoriedad de las actualizaciones y formaciones a empleados, jueces y magistrados; así mismo, la formación en elementos tecnológicos; que por intermedio de la sistematización se eviten cargas administrativas para los despachos judiciales. Advierte que parte del cambio se encuentra en el compromiso de los miembros de la Rama Judicial, los abogados y los usuarios, mediante el compromiso de actualización en los temas de su competencia, para lo que se requiere que la Comisión provea las herramientas necesarias para ello. Refiere, por último, que debe hacerse una reingeniería a la forma en que se realizan a las capacitaciones, ya que éstas no requieren que sean exclusivamente presenciales.

2. Intervención del doctor Ricardo Enrique Bastidas Ortiz:

Pregunta: ¿Cómo debe funcionar la evaluación de los funcionarios judiciales en el aspecto cualitativo?

Solicita que se permita a asistentes al evento, miembros de la Rama Judicial, de la academia y de los abogados, la participación acerca de este aspecto. Celebra que en el acto legislativo se haya brindado respeto por la estabilidad de los servidores judiciales, en especial de quienes ingresaron por concursos de méritos.

Ante la solicitud, el moderador señala que la metodología implementada por los organizadores del evento previó que la intervención de las personas se efectuara a través del registro previo, la cual se llevará a cabo una vez culminados los paneles.

3. Intervención del doctor Ángel Hernández Esquivel:

Pregunta: ¿Qué rol debería tener la formación y la educación continuada dentro de los procesos de carrera?

Estima como fundamental el rol de la formación en la carrera judicial, en atención a dos aspectos principales: la formación en valores, entendidos como buenas prácticas, principios de interacción con los otros, en ponerse en el lugar del otro, en la claridad frente a los principios y valores del desarrollo de la labor judicial y en el que juega un papel fundamental el proceso de humanización de la justicia.

Por otra parte, considera que es preponderante la formación académica y en instrumentos, que le permitan al operador judicial tener un mejor conocimiento del derecho, una mejor argumentación jurídica, una mejor formación adecuada dentro del Nuevo Derecho, para que las decisiones no sólo consulten el contenido de la norma legal sino que involucren la interpretación con base en principios y valores.

Para ello estima que se requiere de una plataforma informática amigable, segura, suficiente, que les permita a los funcionarios consultar la normativa y la jurisprudencia. La formación, agrega, debe ser continuada a través de mecanismos que le permitan obtener formación permanente a través de su propia responsabilidad, por lo que señala que la función del Estado, a través de la administración de la Rama Judicial, sería la de facilitar los instrumentos basados en desarrollos tecnológicos, que permitan al juez estar actualizado, minimizando al máximo el error o la no aplicación de la norma.

En este momento se lleva a cabo el receso.

TERCER PANEL: Disciplina Judicial

1. Intervención de la doctora Paula Catalina Leal Álvarez:

Pregunta: ¿Qué empleados de la Rama Judicial deberían estar sujetos al control disciplinario de la Comisión? ¿Contratistas, conjueces y árbitros también estarían incluidos?

Considera que toda persona que tenga algún grado de injerencia en la administración judicial debería ser sujeto disciplinable, independientemente del grado de permanencia o transitoriedad en la Rama Judicial. Sin embargo, señala que no logra advertir en el acto legislativo cómo podría la nueva configuración de la estructura atender todos los casos que se surtan en ese sentido.

2. Intervención del doctor Ricardo Enrique Bastidas Ortiz:

Pregunta: ¿Podrían existir entes juzgados disciplinarios, a nivel de circuito, en la Jurisdicción Disciplinaria?

Considera que se deben realizar modificaciones profundas en los despachos de los magistrados de las salas disciplinarias, al igual que pensar en la creación de jueces especializados en materia disciplinaria para el apoyo de algunos asuntos como la instrucción, así como evaluar la creación de una institución encargada de tal labor como la Fiscalía General de la Nación, hasta tanto los colegios de abogados se instituyan y prevean su propio régimen disciplinario.

3. Intervención del doctor Ángel Hernández Esquivel:

Pregunta: ¿Qué perfil deberían tener los integrantes de las Comisiones Seccionales?

Describe que el acto legislativo establece que la elección de los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial estará a cargo del Congreso de la República en pleno, con base en la postulación de cuatro miembros por parte del Consejo de Gobierno Judicial, mediante un proceso de selección reglada, mientras que los otros tres magistrados serán postulados por el Gobierno Nacional, producto de un concurso de méritos, sin especificar quién lo va a hacer o cómo va a llevarse a cabo.

Agrega que la ley estatutaria deberá establecer la creación de comisiones seccionales de disciplina judicial, por lo que habrán de describirse las competencias, los procedimientos y la estructura de la investigación disciplinaria, en la cual el órgano superior es la Comisión Nacional.

En relación con las calidades, considera que debe descentralizarse el ejercicio de la función y de la conformación dependerá que quien desarrolle la potestad disciplinaria cuenten con condiciones superiores a las del disciplinado; por otra parte, refiere que debe determinarse en la ley estatutaria quiénes van a ser disciplinados por la Comisión Nacional. En cuanto a los empleados, señala que se realizará a través de los comités seccionales de disciplina cuyos funcionarios encargados deberán contar con las calidades mínimas para ser magistrado de tribunal superior de distrito judicial.

Expresa su inquietud en torno a la facultad de investigación a los funcionarios y empleados, toda vez que en cuanto a la garantía del debido proceso y la inmediatez podrían generarse riesgos cuando su juzgamiento habrá de corresponder a la comisión del distrito o el circuito judicial, caso en el cual se haría muy extenso el ejercicio de la función disciplinaria.

4. Intervención del doctor Juan Manuel Rodríguez Acevedo:

Pregunta: ¿El juzgamiento disciplinario de los magistrados de Tribunales, Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, Vicefiscales y fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales debe ser en única instancia? ¿En caso contrario, cómo se debe regular la segunda instancia para estos funcionarios?

Manifiesta que el principio de la doble instancia tiene carácter constitucional, por lo que debería establecerse la materialización de la misma y realizar un debido proceso adecuado para desarrollar todas las garantías en el proceso disciplinario surtido respecto de los mencionados funcionarios.

5. Intervención del doctor Romelio Daza Molina:

Pregunta: ¿Podrían existir entes juzgados disciplinarios, a nivel de circuito, en la Jurisdicción Disciplinaria?

Considera que deben crearse jueces disciplinarios, que se encargue de los procesos contra empleados y jueces, a efectos no colapsar la Comisión de Disciplina Judicial y que ésta se centre en investigar a los magistrados; en cuanto a la segunda instancia, sugiere que debe cambiarse el esquema a efectos que el último término se decida en el nivel central.

Advierte, además, que observa algunas dificultades en la conformación del Consejo de Gobierno Judicial, ya que deben surtirse dos meses para la reglamentación de la elección de los representantes de empleados y jueces, al igual que un lapso similar para reglamentar la elección de los tres miembros permanentes de carácter técnico y, por último, el término requerido para la elección del gerente. En todo ese tiempo, continúa la Sala Disciplinaria.

Luego de lo anterior, en relación con la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, refiere que debe producirse la convocatoria para la conformación de las listas para la elección de los miembros por el Congreso y la postulación de los respectivos por parte del Gobierno Nacional. Respecto de las salas disciplinarias su conformación deberá sujetarse a lo que prevea en la ley estatutaria, con la advertencia que podrán transformarse sin contar con una Comisión Nacional aún, a lo que surge como alternativa el mantenimiento transitorio de la Sala Jurisdiccional actual; sin embargo, debe preverse la forma en que las vacantes habrán de ser suplidas conforme se vayan produciendo y hasta tanto se constituya la Comisión Nacional.

Por último, considera que la Sala Disciplinaria tendrá otros dos años y reitera la necesidad de crear jueces disciplinarios por circuito para suplir la carga laboral.

6. Pregunta del Dr. José Guarnizo al Dr. Ricardo Enrique Bastidas Ortiz:

¿Cree usted que la Escuela Judicial siga los pasos de la ahora universidad de la Fiscalía y se convierta en una institución de educación superior de la Rama Judicial, pero con autonomía presupuestal, administrativa y académica?

Considera que la experiencia de la Escuela Judicial como entidad vinculada al Ministerio de Justicia y del Derecho no fue buena, habiendo sido fortalecida por el Consejo Superior de la Judicatura. En la Federación del Colegio de Fiscales y Jueces, menciona, van a solicitar que la Escuela Judicial pertenezca a la Rama Judicial, como dependencia directa del Consejo de Gobierno Judicial y que se convierta en una universidad, no sólo para servidores judiciales, sino también para otras personas que deseen cursar sus especializaciones, maestrías y doctorados. Lo anterior, lo entiende debido a que la calidad formativa y de los docentes está en la misma Rama Judicial.

7. Intervención del doctor Augusto Trujillo Muñoz:

Celebra la realización de este tipo de foros por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho y pide que en desarrollo de los mismos se recoja la más auténtica opinión del sector judicial en los

distintos departamentos, no obstante advertir que tal ejercicio ha debido hacerse a cabalidad para discutir la reforma sustantiva de equilibrio de poderes.

Por otra parte, estima importante que se recojan las preocupaciones del ciudadano común en materia de administración de justicia. También, expresa que se debe formular una política pública sobre la justicia, para que las reformas no sean puntuales, casuísticas, como la ocurrida en 1991, para largo plazo, no en el corto plazo o pensadas para un aspecto coyuntural. Por último, sugiere que el problema de la administración de justicia radica en el encargado de juzgar a las cúpulas, incluso desde el tema de la nominación, a partir de los jueces para la elección de los magistrados, en un sentido inverso al esquema actual.

Intervenciones del público

1. Intervención del doctor Romelio Daza Molina:

Señala que debe pensarse en la nueva dimensión del juez moderno con miras a su incorporación en la ley estatutaria, el cual no debe estar encapsulado en su despacho, sino evaluarse el acceso y la atención al ciudadano; debe tener una capacitación hacia la oralidad, no sólo de improvisación sino también de solvencia; tener una formación en tecnología; debe ser experto en el manejo de medios de comunicación, toda vez que las decisiones judiciales tienen el riesgo de la influencia mediática, sin perder su autonomía e independencia.

2. Intervención de la doctora Ángela Stella Duarte:

Manifiesta que con ocasión de las intervenciones realizadas tiene claridad en torno del gobierno de la Rama Judicial y el régimen disciplinario, pero reflexiona acerca de la amplitud de los temas, en cuanto propone que los asuntos sobre los cuales deben reflexionarse se amplíen, como quiera que en su comprensión se requiere incorporar por lo menos un acápite en la ley estatutaria relacionado con la articulación, colaboración y responsabilidad de los demás sujetos procesales, para hacer más eficiente la administración de justicia, ya que el énfasis ha estado radicado en el juez, no siendo éste el único sujeto que garantiza la efectividad de la justicia.

En este sentido, refiere que existen múltiples comités en los cuales confluyen diversas autoridades, en los que se evidencian algunos traumatismos en los que participan varias entidades, recayendo los cuestionamientos sólo en el juez, sin ser el único sujeto que presenta dificultades para la realización de los objetivos en materia de justicia. Como ejemplo, refiere la falta de salas de audiencias para llevar a cabo las audiencias virtuales en el marco del sistema acusatorio o de la política penitenciaria y carcelaria, así como los déficits en personal calificado como defensores públicos o psiquiatras forenses. Por lo tanto, sostiene que para abarcar todos los temas necesarios en la ley estatutaria, se debe escuchar a la ciudadanía, a las víctimas, a los defensores, en aras de buscar una administración de justicia eficiente.

3. Intervención del doctor Fabio Sepúlveda:

En nombre del Comité Ejecutivo de la Abogacía Colombiana presenta su agradecimiento por la realización de este foro y, en tal calidad, expresa la necesidad de generar un espacio de participación del abogado litigante en la administración de justicia, como quiera que constituye un eslabón importante de la cadena como conector del usuario con el operador.

Señala que en la reforma se menciona a los abogados litigantes pero no se les toma en cuenta como la parte importante que son. Realiza, a continuación, tres preguntas al Dr. Romelio Daza Molina:

- a) ¿En el consejo de gobierno de justicia, en los técnicos permanentes habría lugar para abogados litigantes?
- b) En cuanto a la capacitación de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ¿debería incluirse en la formación a los abogados litigantes, debido al carácter público de su función?
- c) Frente a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y la instancia para conocer de los asuntos contra los abogados, advierte que en el modelo actual no hay forma dirigida a la resocialización del sancionado. Por último, solicita se incorpore en la reforma a la justicia un estatuto de la abogacía.

El Dr. Romelio Daza Molina señala que debe establecerse para el sistema de gobierno un mecanismo de control social y participación ciudadana eficiente a la administración de justicia por parte de la sociedad. De otro lado, manifiesta su preocupación por la calidad de los abogados que se están formando, lo cual afecta el prestigio y la calidad de la profesión; en este sentido no estima que pueda hacerse una evaluación ECAES en la Rama Judicial.

Considera que se debe dar cabida en la ley estatutaria una forma de interlocución con los gremios de abogados, jueces, magistrados y con los sindicatos, a través de los órganos de administración de la Rama Judicial. Así mismo, señala que debe tratarse el tratamiento del sector justicia en la ley estatutaria, incluyendo temas como la Defensoría del Pueblo, toda vez que el esquema de la defensoría pública se convirtió en un tema institucional en el que no se puede medir la capacidad socioeconómica de los usuarios y que se convierte como instrumento de manipulación del proceso.

Otro de los aspectos que sugiere deben ser tratados en la ley estatutaria es la revisión de la distribución orgánica de la Fiscalía General de la Nación, debido a la creación de una serie de cargos directivos, en defecto de fiscales, generándose una desproporción entre directores y fiscales administrados. También pide que se replantee el Bienestar Familiar y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Por último, advierte que no se incluyeron en el tema de la función disciplinaria los auxiliares de justicia, los conciliadores, los jueces de paz y la justicia indígena.

4. Intervención del doctor Luis Eduardo Leal:

Resalta la necesidad de actualizar los esquemas de la actualización que se desarrollan en la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, debido a su experiencia de la formación, con una mentalidad flexible para la actualización por los abogados, lo cual debe venir desde las facultades de derecho. Frente a los derechos laborales de los servidores judiciales advierte que no existe un seguro de defensa judicial por sus actuaciones para los jueces, a diferencia de los magistrados. Así mismo, expresa la dificultad para el nombramiento del representante de los empleados y jueces en los órganos de administración judicial, ante la amplitud de organizaciones. Por último, menciona la necesidad de

garantizar el acceso a los cargos para las personas que aún se encuentran vigentes en la administración judicial, sin que sean descartados por la sola razón de la edad.

Cierre del evento

La Viceministra de Promoción de la Justicia, Dra. Ana María Ramos Serrano agradece la presencia y las intervenciones, al igual que aclara dos puntos: a) la limitación temática tiene como propósito poder llegar a un nivel de profundidad en los temas más relevantes a ser tratados en la ley estatutaria, pero anota que frente a otros temas existen otros medios y herramientas dispuestos para tal fin; b) en cuanto al objeto de la ley estatutaria ésta debe tener la estructura organizacional y funcional básica, ante lo cual concurren otras iniciativas legales como la relacionada con la formación de abogados y el aplazamiento de audiencias en el sistema penal acusatorio.

*Elaboró: Néstor Santiago Arévalo Barrero
Profesional Especializado – Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos
Ministerio de Justicia y del Derecho*